

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año de 1878 á 1879 se fijará en 100.000 hombres

Art. 2.º La fuerza del Ejército de la isla de Cuba será la que se considere necesaria para consolidar la pacificación de dicha Antilla. La de los Ejér-

bitos de Puerto-Rico y Filipinas en el próximo año económico será de 3 371 y 10.475 hombres respectivamente.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,

Francisco Ceballos.

(Gaceta de 27 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Una de las principales causas que detienen el cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 4 de Octubre último para la trasformacion de las cárceles actuales de partido ó la construccion de otras nuevas celulares, parece ser la dificultad que oponen los Arquitectos provinciales para acudir á los reconocimientos de los edificios destinados á prisiones y para hacer los planos de proyecto y presupuestos en los casos en que las Juntas de reforma de cárceles lo acordaran en aquellos pueblos que por su importancia carecen de Arquitecto municipal. Proviene semejante oposicion de que muchos de aquellos funcionarios ignoran quien ha de abonarles los derechos que devenguen, y dudan cual sea la tarifa de honorarios aplicable á los trabajos de reforma de las cárceles de partido. Ni cabe la ignorancia, ni puede existir la duda: los honorarios de los Arquitectos

provinciales por los trabajos que realicen en virtud de lo que dispone el Real decreto de 4 de Octubre de 1877, deben ser satisfechos con cargo á los fondos carcelarios de cada partido judicial cuando se trate de reconocimientos é informes sobre edificios existentes, y con aplicacion á los recursos extraordinarios que arbitren las Juntas, cuando hayan de ser trasformadas las actuales prisiones ó construidas otras nuevas. La tarifa de derechos, aplicable á todos los casos á los diferentes trabajos de los Arquitectos provinciales con motivo del cumplimiento de la citada Real disposicion, no puede ser otra que la establecida por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para las obras de particulares, si el probado amor que por las reformas útiles sienten aquellos empleados facultativos de las provincias no les aconsejara reducir, en la parte que sea posible, la percepcion de sus derechos.

Tambien por excesiva é injustificada desconfianza han pretendido algunos Arquitectos que los partidos judiciales depositen previamente en sus respectivas Cajas de las provincias el importe de los derechos que hubiesen de corresponder á aquellos por los trabajos que las Juntas de reforma de cárceles les encomienden; y como no es posible calcular la extension y la importancia de dichos trabajos resuelta improcedente la pretension; por todo lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el máximo de honorarios que puedan exigir los Arquitectos provinciales por direccion, planos de proyecto, presupuestos, reconocimientos y mediciones, realizados por orden de las Juntas de reforma de cárceles, sea igual á la tarifa establecida por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para las obras de particulares, sin el aumento de tanto por 100 de aquella Corporacion fija para los traba-

jos ejecutados fuera del punto de residencia del facultativo.

2.º Que los derechos de reconocimientos y medicion les sean abonados con cargo á los gastos carcelarios de cada partido judicial.

3.º Que los honorarios por direccion, formacion de planos de proyecto y presupuestos sean incluidos en los extraordinarios que formen las Juntas de reformas de cárceles, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

Y 4.º Que por ningun concepto puedan los Arquitectos provinciales desatender el servicio de reformas de cárceles que por el citado Real decreto se les encomendó.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva activar las operaciones para transformar las prisiones actuales, ó construir otras nuevas del sistema celular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

El Alcalde de Alcanadre participa á este Gobierno en 13 del actual, haber desaparecido de la villa, Leonarda Ruperez, de la misma vecindad y cuyas señas se expresan á continuacion, sin que se sepa su paradero; por lo que

encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y habida que sea, la pondrán á mi disposicion.

Logroño 14 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
JOSÉ BELLIDO.

Señas.

Edad 33 años, estatura regular, ojos garzos, nariz afilada, pelo castaño, delgada de cara, color rubio. Viste saya de percal, pañuelo viejo tambien de percal en los hombros.

Fenecido con exceso el plazo señalado sin que se hayan obtenido de los pueblos que se expresan á continuacion, los antecedentes sobre Pósitos, reclamados en circular de este Gobierno publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 63, del 19 de Abril próximo pasado, prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos de los mencionados pueblos que si en el preciso término de 8 dias á contar desde esta fecha no se hallan en mi poder los expresados antecedentes, sin otro aviso pondré en ejecucion las medidas de rigor indicadas en aquella circular contra los que resulten en descubierto en el cumplimiento del servicio de que se trata.

Logroño 16 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
JOSÉ BELLIDO.

Pueblos de que no se han recibido los datos sobre Pósitos á que se contrae la circular anterior.

Alberite.
Alesanco.
Arenzana de Abajo.
Arenzana de Arriba.
Arnedillo.
Ausejo.
Autol.
Badarán.
Baños de Rio Tovia.
Berceo.
Calahorra.
Cárdenas.
Casalareina.
Cellorigo.
Cidamon y Negueruela.
Clavijo.
Cornago y Valdeperillo.
Corporales y Morales.
Enciso y Aldeas.

Entrena.
Ezcaray y Aldeas.
Foncea y Arcefoncea.
Fonzaleche y Villaseca.
Fuenmayor.
Galbarruli.
Herraméluri y Velasco.
Hornillos.
Hortigosa y Aldeas.
Huercanos.
Lagunilla y Ventas.
Ledesma.
Leza del Rio Leza.
Luezas.
Manzanares y Gallinero de Rioja.
Matute.
Murillo de Rio Leza.
Navarrete.
Nieva y Montemediano.
Ochanduri.
Ollauri.
Poyates y Aldeas.
Rivaflacha.
San Roman y Aldeas.
Santurdejo.
San Vicente y Peciña.
Santa Eulalia Bagera.
Sojuela.
Torrecilla sobre Alesanco.
Torremoltalvo y Sómalo.
Torremuña y Larriba.
Tudelilla.
Turrucun.
Uruñuela.
Ventrosa.
Viguera y Aldeas.
Villalobar.
Villanueva de Cameros.
Villar de Arnedo.
Villoslada.
Zarraton de Rioja.
Zenzano y Villanueva de San Prudencio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gubernacion con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Marina dice á este de la Gubernacion con fecha 3 de Abril próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se remita á V. E. la misma copia de la filiacion del quinto por la Provincia de Alicante Vicente Ballester Agul, que ha sido sacado de la Caja de dicha provincia por el Cuerpo de Infanteria de Marina de donde desertó el dia treinta y uno de Marzo próximo pasado, con el objeto de que por el Ministerio de su digno cargo se disponga la conveniente para proceder á su captura.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gubernacion lo traslado á V. S. con inclusion de la filiacion citada, para los efectos oportunos.

En su cumplimiento se publica á continuacion las señas del individuo que se interesa, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás depen-

dientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura.

Logroño 15 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

SEÑAS DEL DESERTOR.

Tercer Regimiento de Infanteria de Marina.—Primer Batallon.—Media filiacion de quinto Vicente Ballester Agul, hijo de Valeriano y de Maria natural de Orba, Provincia de Alicante, Reino de Valencia, avencidado en Orba con oficio de labrador, su edad cuando empezó á servir veinte años, sus señas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba regular.—Entró á servir en clase de quinto en el número once el dia veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho por el tiempo de años.—Notas.—Se le leyeron las leyes penales y pasó revista de Comisario en treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Su estatura en treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros.—Alicante treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—El capitán Teniente, Jacinto Ortiz.—Es copia.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta plaza, en oficio fecha 11 del actual me dice:

El Teniente Coronel Comandante Geffe del Batallon Reserva de Logroño núm. 14, con fecha 9 del actual me dice:

«Excmo. Sr. Habiéndose terminado de estender las licencias absolutas á todos los individuos de tropa de este Batallon Reserva procedentes del reemplazo de 1873, he de rogar á V. E. se digne disponer la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegando á conocimiento de todos los interesados, puedan desde luego pasar á esta dependencia de mi cargo á recoger dichas licencias, por si ó por medio de apoderado en forma legal y prevenida para los militares.»

Lo que trascribo á V. S. para que tenga á bien disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia segun se interesa.

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETIN OFICIAL, para los fines que se interesan.

Logroño 15 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Los Sres. Profesores de Instruccion primaria que se crean con derecho á poder obtener la plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia, vacante por defuncion del que la desempeñaba y dotada con setecientos cincuenta pesetas de gratificacion anual, podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de la Excelentisima Diputacion, en el improrogable término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 14 de Mayo de 1878.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

P. A. de la C. P.

Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Contribucion territorial.

REPARTIMIENTOS.

Terminadas como deben hallarse en todos los pueblos de esta provincia las operaciones de rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial con las altas y bajas que hayan ocurrido por traslaciones de dominio y otras causas legales, ha llegado el caso de principiar los primeros trabajos para la ejecucion del repartimiento individual de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1878-79. La favorable circunstancia de no haber variado en su forma los modelos de las impresiones que han de usarse para la confeccion de dicho reparto y demás documentos inherentes al mismo, facilita con grandes ventajas la práctica de los trabajos preliminares, y dá tiempo suficiente para que las Corporaciones municipales puedan dedicarse con el celo é interés que les es propio, á fiscalizar é intervenir directamente todas las operaciones que han de llevarse á cabo, teniendo especial cuidado de que en los mencionados documentos se fijen los verdaderos productos con que figura en la Estadística cada contribuyente, y la más exacta distribucion de las cuotas individuales ajustada estrictamente en la proporcion que corresponda, al señalamiento que muy en breve se comunicará por esta Administracion juntamente con las observaciones que se dicten de conformidad con lo que la Superioridad tenga á bien disponer.

Los Sres. Alcaldes pueden desde luego hacerse con los impresos necesarios, en las imprentas de esta capital ó de otro punto en que les sea más fácil y conveniente su adquisicion, y así que lleguen á su poder, disponer que

por los Secretarios se llenen las casillas hasta la de la riqueza imponible inclusive, tanto en el original como en la copia y lista cobratoria, con el objeto de tenerlo adelantado para cuando se conozca la cantidad que ha de repartirse, y ya en este estado no restan mas que las operaciones aritméticas a cargo de los Secretarios, las cuales sujetas como están á infinidad de pruebas entre si, no admiten equivocaciones, pues si alguna se padeciese debe resultar al sumar las casillas y corregirse inmediatamente antes de pasar adelante.

La Administracion, confiada en el celo que los Ayuntamientos y Juntas periciales vienen demostrando en todos los servicios que les están encomendados, así como en la aptitud y larga practica de los Secretarios, espera con fundamento, que reconocida por todos la importancia que entraña el de que se trata, le dedicarán con toda asiduidad su mas preferente atencion, tanto para darlo terminado en los plazos que se fijen, como para que en todas las operaciones presida la mas perfecta imparcialidad y exactitud, evitando reclamaciones fundadas y desigualdades que no deben existir si se cumplen como deben las disposiciones vigentes.

Logroño 11 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 4 del actual participa á esta Administracion económica que en los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre; ha cabido en suerte el segundo á Doña Maria Ferrar y Ferrar, hija de D. Juan, Capitan del 4.º batallon de voluntarios republicanos de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de la interesada.

Logroño 13 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

En la Gaceta de Madrid núm. 152, correspondiente al día 12 del actual se halla inserto el siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El día 14 de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar los tras-

portes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas estancadas, ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é islas Baleares, desde 1.º de Julio del presente año á 30 de Junio de 1881, á saber:

Tabacos elaborados de todas clases y los envases procedentes de los mismos.

Papel para las cubiertas y etiquetas de los paquetes de picadura, rapé, polvo y cajetillas de cigarrillos.

Tabacos y envases procedentes de decomisos.

Papel para las manufacturas de esta clase.

Tabaco en rama de unas á otras Fábricas.

Tabacos habanos.

Precintas para los mismos.

Cédulas personales.

Documentos de Aduanas.

Papel de multas para los Ayuntamientos.

Efectos timbrados.

Sellos de comunicaciones, de guerra y de ventas.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta tendrán presente que para que sus proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con sujecion al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía de 50.000 pesetas, que deberá constituirse en calidad de previo para licitar en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalencias en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse, separadamente del pliego cerrado y rubricado en que conste la proposicion, la carta de pago ó documento que justifique el haber constituido dicha garantía, así como la cédula personal del proponente.

3.º También acreditará el licitador, siendo español, el cupo de contribucion directa que pague en cualquier punto de la Península con un año de antelación á la subasta; y si fuese extranjero, presentará declaracion en debida forma por persona que, pagando algun cupo de contribucion, se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciera.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en el pliego á que ha de ajustarse este servicio.

5.º El que resulte contratista habrá de constituir como fianza definitiva la suma de 200 000 pesetas, bien en metálico ó su equivalencia en la clase de valores ántes citados.

Y 6.º Será también obligacion del rematante satisfacer todos los gastos de escritura y del presente anuncio en la Gaceta, contribucion del subsidio industrial y cuantos se originen en la

entrega de los tabacos y demás efectos.

El pliego de condiciones, con los correspondientes leguarios ó cuadros de distancias, estará de manifiesto en esta Direccion general desde la publicacion del presente anuncio.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Mayo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha..., y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de transportes de tabacos, y de cuantos documentos y efectos constituyen en las Rentas Estancadas ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é islas Baleares durante el tiempo fijado en la condicion 2.ª del mismo pliego, se compromete á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones expresadas, al precio de... pesetas... céntimos por quintal métrico y kilómetro.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en dicha subasta.

Logroño 14 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

AYUNTAMIENTOS.

LOGROÑO.

Se ha recibido en esta Alcaldía de la Caja general de Ultramar un oficio sobre informes del soldado Prudencio Martinez Garcia y de los referentes á los individuos Cecilio Perez Serrano, hijo de Francisco y de Tomasa y Gumersindo Presencio Gomez, hijo también de Cristóbal y de Celestina, sin que se haya podido averiguar sus familias.

Lo cual se hace saber para los efectos oportunos.

Logroño 2 de Mayo de 1878.—El Marqués de San Nicolas.

LARDERO.

D. Julian Ulbis, vecino de este pueblo, ha participado que su ganado lanar habia salido con viruela; á fin de

evitar el contagio y señalarle la majada más conveniente, he acordado marcarle la denominada Coronilla para sus pastos, la cual está inmediata á la Mojonera de Logroño.

Lardero 13 de Abril de 1878.—El Alcalde, Matias Allo.

ANUNCIOS.

BURGOS.

El día 26 de Mayo próximo y hora de las doce en punto de la mañana se celebrará ante este Ayuntamiento la contratacion de las obras de construccion de un palacio de Justicia y de terminacion de un cuartel, bajo las condiciones, proyectos, planos y presupuestos que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

Las obras han de ejecutarse en cuatro años á contar desde el día de la subasta y serán satisfechas en metálico y en obligaciones municipales de Burgos en los terminos que fijan los pliegos de condiciones económicas.

La subasta se celebrará por la totalidad de las obras del palacio y del cuartel; y si pasada la primera media hora no se hubieran presentado proposiciones á la totalidad, se admitirán las parciales que se hagan para cada uno de los dos edificios referidos.

Burgos 29 de Abril de 1878.—El Alcalde Presidente, Eduardo A. Besson.—P. A. D. S. E., José Rio y Gil, Secretario.

NOTAS.—El presupuesto de las obras del palacio de Justicia, ascienden á 594.980 pesetas 82 céntimos.

El id. de id. del cuartel de San Pablo, asciende á 509.612 pesetas 5 céntimos.

Hallándose vacante la plaza de maestro de fabrica de 4.ª clase en la de Orbaiceta, dotada con el sueldo anual de 2100 pesetas, opcion á derechos pasivos y el ascenso á las clases superiores cuando por antigüedad correspondiera, se hace saber para conocimiento de los que deseen ocuparla bajo las condiciones siguientes: 1.ª La mencionada plaza será provista por oposicion, debiendo verificarse los exámenes en la Fábrica de Trubia el día 1.º de Julio próximo ante la Junta Facultativa de la misma. 2.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director general de Artilleria hasta el 20 de Junio, debiendo acompañar los paisanos su fé de bautismo, certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que se acredite su buena conducta y que no

tienen impedimento legal que les inhabilita para el ejercicio de cargos públicos; todos los documentos antes expresados, deberán estar legalizados con sujeción á las leyes vigentes. Los pretendientes que pertenezcan á establecimientos del Cuerpo ó á otros institutos del ejército, dirigirán sus instancias por conducto de sus jefes respectivos. 3.º Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas de las materias que el programa contiene, pudiendo además hacer los examinadores las que gusten para convencerse de la aptitud de los aspirantes. El que de estos sea reprobado en una materia, no será examinado de las siguientes. 4.º El elegido desempeñará el cargo de maestro durante seis meses en concepto de eventual y justificado el concepto adquirido en los ejercicios de oposición y condiciones de carácter, se solicitará el correspondiente nombramiento del Ministerio de la Guerra, y de ser aprobado, ingresará definitivamente en la plantilla. 5.º Los exámenes se verificarán con sujeción al programa que sigue:

ARITMETICA.

Definir la cantidad, la unidad y el número; sistema de numeración; suma, resta, multiplicación y división de los números enteros; fracciones ordinarias, sus propiedades; suma, resta, multiplicación y división de dichas fracciones; sistema métrico decimal y el usual, expresando las equivalencias entre ambos, y pasar del uno al otro sistema; números complejos y operaciones con estos números; razones y proporciones; regla de tres simple.

METALURGIA DEL HIERRO.

Descripción de un alto horno, nombre de las diferentes partes de que se compone y dimensiones que suelen tener en los que marchan al carbon vegetal, máquinas soplantes, describiendo las que se emplean en las provincias del Norte de España.—Preparación de los minerales, su objeto.—Descripción de los aparatos que se emplean para lavarlos, triturarlos y calcinarlos; ventajas que resultan de escoger los minerales en la mina en que se explotan y casos en que conviene dejarlos amontonados al aire libre.—Manifestar las clases de minerales de hierro que se explotan en las provincias del Norte de España, expresando la riqueza media de cada uno y cuales deben preferirse para la fabricación de hierros colados propios para la molinería, para la elaboración de chapas y hierros forjados de buena calidad y para producir aceros adecuados á los diferentes usos de este metal. Condiciones que deben tener los fundentes y circunstancia que debe reunir el carbon vegetal para emplearlo con buen éxito en los altos hornos; clasificación de las fundiciones producidas por un

alto horno.—Método que debe seguirse para poner en actividad un alto horno recompuesto ó nuevo; accidentes que pueden presentarse en la marcha de un alto horno, causas que los producen y modos de remediarlos; indicaciones que proporciona el examen de las escorias respecto á la marcha del horno y proporciones de las primeras materias que entran en las cargas. Modo de hacer la colada y de limpiar el crisol. Precauciones que deben tenerse para evitar los accidentes que suelen resultar del mal estado y disposición de las toberas. Describir las herramientas que son necesarias y el modo de usarlas en las diferentes operaciones que se ejecutan en los altos hornos.

PRACTICA DE TALLERES.

Formación de un presupuesto detallado del coste que podrá ocasionar la fabricación de una cantidad de hierro colado de clase determinada, dadas que sean las del fundente y minerales que deban emplearse, especificando las remesas que deben acopiarse de cada uno; su coste probable, el de la mano de obra, el consumo de herramientas y tiempo que se invertirá en su elaboración.

Madrid 6 de Mayo de 1878.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

Habiendo terminado el contrato de arriendo del local que ocupa la Administración de correos de esta capital, se hace saber á los propietarios para que, el que lo crea conveniente, presente proposiciones de arriendo de sus casas con el fin de destinarlas al establecimiento de las oficinas de correos bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El contrato será por cuatro años contados desde la fecha de la escritura de arriendo.
- 2.º Los gastos de escritura, copia en papel sellado y dos en papel común, serán por cuenta del propietario de la finca.
- 3.º Todas las obras que hayan de hacerse en el local para la instalación de dichas oficinas y dependencias, serán por cuenta del propietario, lo mismo que si hubieran de hacerse durante el tiempo de arriendo.

Las proposiciones se presentarán en la Administración de correos de esta ciudad, durante el plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Logroño 2 de Mayo de 1878.—El Administrador, Vicente Ceballos.

D. JULIAN ZORZANO.

SAN JUAN, NUM. 17.

A los Ayuntamientos y Contribuyentes.

EN COMISION.

SE COMPRAN EN ESTA CASA LOS VALORES SIGUIENTES:

Carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 hasta Julio de 1872.	92 p 00
Carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 hasta Julio de 1874.	82 p 00
Carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 de los vencimientos desde 31 de Diciembre en adelante.	22 p 00

EMPRÉSTITO.

Títulos completos al.	29 p 00
Novenas décimas al.	26 p 00
Primeras id. al.	64 p 00

IMPRESA Y LIBRERÍA

DE

DON AGUSTIN ORTONEDA.

Tenemos á disposición de los Ayuntamientos los impresos necesarios para el alta y baja de los amillaramientos, operacion que requiere hacerla en esta época del año.

Así mismo, está terminada la tirada de los impresos para los expedientes de la matrícula industrial.

Reclamándolos se les envia á vuelta de correo, advirtiéndoles que se expenden á CUARTILLO DE REAL el pliego.

INTERESANTE.

Tenemos á disposición de los Ayuntamientos, los impresos necesarios para el reparto de la contribucion territorial para el año económico entrante, arreglados al formulario enviado de las oficinas centrales.

Se advierte le hemos dado nueva forma para que tengan cabida mayor número de contribuyentes, pues en ello hallarán economías, tanto en el trabajo cuanto en el reintegro que necesitan.

Reclamándolos se les enviarán á vuelta de correo.

A los señores Secretarios.

Con objeto de facilitarles mas y mas la pesada confeccion de los repartos para la contribucion territorial, una vez sabido el tipo, se les dará DE REGALO una tarifa que les proporcionará aquellas ventajas.

Esto se entiende para las corporaciones que lleven los impresos referidos.